

26 JUL 2017

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****OSINERGMIN N° 1046-2017**

Lima, 25 de julio del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600140186 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, ARES);

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **3 al 5 de mayo de 2016.-** Se efectuó una visita de supervisión a la Planta de Beneficio "Inmaculada" de ARES.
- 1.2 **2 de noviembre de 2016.-** Mediante Oficio N° 2068-2016 se notificó a ARES el inicio del proceso administrativo sancionador.
- 1.3 **9 de noviembre de 2016.-** ARES presentó los descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **8 de junio de 2017.-** Mediante Oficio N° 287-2017-OS-GSM se notificó a ARES el Informe Final de Instrucción N° 416-2017.
- 1.5 **13 de junio de 2017.-** ARES presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto de la infracción al inciso e) del artículo 306° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO).

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de ARES de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso e) del artículo 306° del RSSO. Se constató que la planta de beneficio "Inmaculada", incluida la sección de chancado primario ubicada a 1.6 km de la planta, no contaba con un sistema de alarma contra incendios.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 10.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) que prevé como sanción una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS),

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1046-2017

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
OSINERGMIN

26 JUL 2017

Osinerghmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

3. ANÁLISIS

Infracción al inciso e) del artículo 306° del RSSO. Se constató que la planta de beneficio "Inmaculada", incluida la sección de chancado primario ubicada a 1.6 km de la planta, no contaba con un sistema de alarma contra incendios.

El inciso e) del artículo 306° del RSSO establece lo siguiente: *"El titular minero debe cumplir las siguientes disposiciones: (...) e) Toda unidad operativa deberá contar con un sistema de alarma, (...)"*.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1: *"La planta de beneficio y la sección de chancado primario (distante a 1.6 km de la planta de beneficio) no cuentan con un sistema de alarma contra incendios (...)"* (fojas 3).

En las fotografías N° 35 y 36 se observa diferentes secciones de la planta de beneficio "Inmaculada" y la sección de chancado primario, lugares donde no se contaba con un sistema de alarma contra incendios (fojas 7).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en Informe Final de Instrucción N° 416-2017 (fojas 54 a 56), notificado el 8 de junio de 2017, para la presente infracción se ha verificado lo siguiente:

- En la infracción imputada no procede la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por ARES, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento al inciso e) del artículo 306° del RSSO.
- Se ha acreditado la subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de ARES, lo que ha sido considerado en la determinación de la sanción.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de una con cuarenta centésimas (1.40) Unidades Impositivas Tributarias.

Por lo expuesto, se considera conforme lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 416-2017¹, por lo que la infracción al inciso e) del artículo 306° del RSSO resulta sancionable con una multa de una con cuarenta centésimas (1.40) Unidades Impositivas Tributarias.

¹ Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con el artículo 6° del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1046-2017

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
 OSINERGMIN

26 JUL 2017

Escrito de Reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 416-2017, con fecha 13 de junio de 2017 ARES ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción al inciso e) del artículo 306° del RSSO.

Al respecto, según lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, si el reconocimiento se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde una reducción del 30% de la multa.

El escrito de reconocimiento presentado por ARES cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde aplicar el factor atenuante por reconocimiento con una reducción del 30% de la multa de una con cuarenta centésimas (1.40) Unidades Impositivas Tributarias.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Infracción al inciso e) del artículo 306° del RSSO

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, el cálculo de multa queda determinado como sigue:

Cálculo de multa	Monto
Costo de materiales, mano de obra y especialista (S/ mayo 2016)²	35,455.97
TC mayo 2016	3.336
Fecha que se realizó la medida correctiva	07/11/2016
Fechas de detección	04/05/2016
Periodo de capitalización en días	187
Tasa COK diaria ³	0.04%
Costo capitalizado (US\$ noviembre 2016)	11,357.56
Beneficio económico por costo postergado (US\$ noviembre 2016)	729.85
TC noviembre 2016	3.405
IPC noviembre 2016	125.30
IPC abril 2017	127.74
Beneficio económico por costo evitado (S/ abril 2017)	2,533.73
Escudo Fiscal (30%)	-760.12
Costo servicios no vinculados a supervisión ⁴	4,534.26

² Incluye costo instalación de sirena, pulsador, detector de humo y detectores de flama y la participación del especialista encargado (Ingeniero de Seguridad).

³ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:
<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1046-2017

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
 OSINERGMIN

26 JUL 2017

Beneficio económico - Factor B (S/ abril 2017)	6,307.87
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	6,307.87
Factores Agravantes y Atenuantes	0.90
Multa IFI 416-2017 (S/)	5,677.08
Reconocimiento : 30%	0.7
Multa (S/)	3,973.96
Multa (UIT)	0.98

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, con una multa ascendente a noventa y ocho centésimas (0.98) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso e) del artículo 306° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

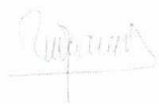
Código de Pago de Infracción: 160014018601.

Artículo 2°.- Informar que la multa se reducirá en un 25% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de las multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
 por: HUANAN
 APARICIO Armando
 Dagoberto
 (FAU20376082114).
 Fecha: 25/07/2017
 12:11:49

Gerente de Supervisión Minera (e)

⁴ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.